



Urumita, la Guajira, doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES
DEMANDADO:	JESUS YESITH RAMOS MUEGUES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00021-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de **MEDIDA CAUTELARES**, impetrada por la parte demandante hoy la señora **YULIETH PAOLA BONILLA BARRANTES**, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido contra el señor **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**, y lo establecido por el Artículo 599 del Código general del proceso, se,

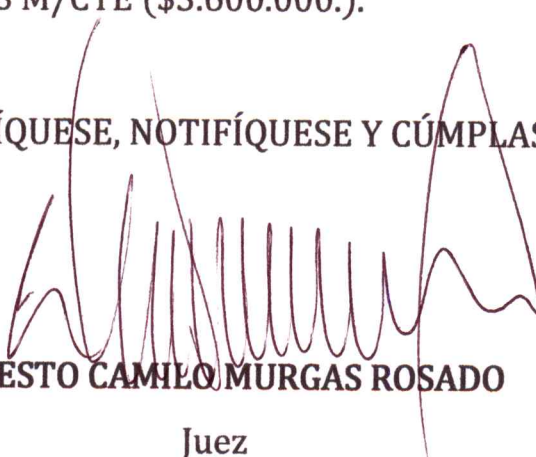
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales, devengados o por devengar el demandado como empleado de la compañía **ASEOCOLBA** ubicada en la carrera 50 Nro. 72 – 61 en Barranquilla atlántico, en las proporciones legales que llegare a tener el demandado **JESUS YESITH RAMOS MUEGUES**, identificada con cedula de ciudadanía número 73.211.619.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciadas para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, so pena de imponer las sanciones legales a que hayan lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.)**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez